



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente CUDAP N° 175/2008 (05-07- 60184) a fin de resolver el Recurso Jerárquico deducido subsidiariamente por el ex agente Ab. Pedro Hugo Romero en contra de la Resolución Decanal N° 1431/07 por la que se le aplicó la sanción de Cesantía, en orden de la denegatoria del recurso de Reconsideración que interpusiera en contra de dicha medida, dispuesta por Resolución Decanal N° 10/08; y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación de fs. 1 del Fo. 198 el recurrente no incorpora nuevos elementos de convicción que los ya tratados en ocasión de denegar el recurso de Reconsideración oportunamente incoado, lo cual releva a este Cuerpo de un nuevo análisis de los mismos, y se limita a peticionar la nulidad de lo actuado en razón de haberle sido aplicado el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) y no la normativa del Convenio Colectivo de Trabajo aprobada por Decreto N° 366/06 que lo rige;

Que la mencionada Ley N° 22.140 era la normativa aplicable al momento de la comisión del hecho y al tiempo de disponerse y labrarse las actuaciones sumariales; y el Dcto. 366/06 entró en vigencia recién el 6/6/06, por lo que mal pudo ser aplicable entonces;

Que el dicente de nulidad en modo alguno invoca a la nueva normativa como "ley penal más benigna" ni precisa agravio concreto que su no aplicación le haya irrogado, limitándose a plantear la nulidad por ella misma;

Que la sanción de cesantía le ha sido aplicada al agente previa sustanciación del correspondiente Sumario, conforme lo prescribe tanto el régimen entonces aplicable como la nueva normativa ahora vigente y las causales para su procedencia guardan identidad sustancial; **en efecto:** El Título 11 del Dcto. 366/06 prescribe el régimen disciplinario aplicable al personal de la Universidad Nacional de Córdoba, previendo en el Art. 112 inc. c) la sanción de Cesantía que procederá por las causales del Art. 115, previo sumario, encuadrando la conducta atribuida al agente y probada en el sumario labrado, en los incisos "c" y "d" de dicho Art. 115. Tal situación revela que la disposición que -invoca- le sería aplicable tiene como sanción también la cesantía, y que los motivos para su aplicación resultan pariguales a los utilizados para su sanción. En otros términos, el dispositivo que denuncia aplicable tiene el mismo encuadre jurídico que el que rechaza para juzgar su situación, lo cual deja sin sustento su pretensión en cuanto agravio alguno es susceptible de inferirle;

Que el sumario ha sido labrado conforme a derecho, observando las garantías constitutivas del debido proceso y sus conclusiones han sido oportunamente aprobadas, dando sustento a la Resolución de Cesantía dispuesta;

Que compete a este H. Cuerpo resolver en la especie, conforme criterio sustentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen N° 40931 de fs. 202, y se comparte por este acto lo señalado en el mismo en cuanto a la legítima aplicación de la Ley 22.140 en el caso de autos; esto es: *"...El convenio Colectivo de Trabajo para el sector No Docente de las Universidades Nacionales, homologado por el Dcto. N° 366/06, resulta de plena aplicación para esta Universidad a partir del día 6 de junio de 2006, fecha del dictado de la Resolución HCS N° 236/06. Es a partir de la citada fecha cuando la Ley 22.140 deja de ser aplicable para esta Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 25.164. La falta disciplinaria en que ha incurrido el Sr. Romero y por la que se lo investigó mediante el correspondiente sumario y luego se lo sancionó, fue cometida el 17 de octubre de 2005, cuando aún regía, conforme lo manifestado supra, la Ley 22.140, por lo que se le ha aplicado la ley vigente al momento de la comisión del hecho. Así lo ha dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen N° 000109 de fecha 17 de mayo de 2007. T° 216, pag. 166: "La fecha de la comisión de la falta disciplinaria determina la normativa aplicable, pues en materia disciplinaria no rige la aplicación de la ley más benigna...."*

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría;

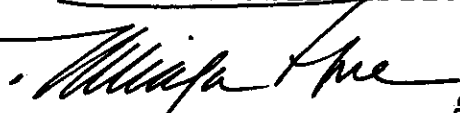
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

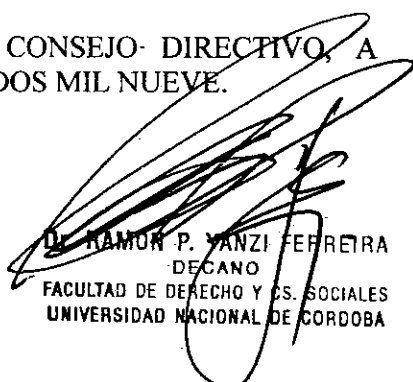
Art. 1°.- Rechazar el recurso jerárquico oportunamente planteado por el agente Ab. **Pedro Hugo ROMERO**, Legajo 22.099, y confirmar las Resoluciones Decanales N° 1431/07 y N° 10/08.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase al Departamento de Notificaciones a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




RAMON P. YANZI FREIRE
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 144/09.-